



“Por la cual se suspenden términos en las Actuaciones Administrativas y Disciplinarias de la Personería de Bogotá. D.C.”

EL PERSONERO DE BOGOTÁ, D.C.

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto Ley 1421 de 1993, los Acuerdos 034 de 1993 y 755 de 2019, y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 103 de 2012 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Además dicta que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado.

Que el Decreto Ley 1421 de 1993, en su artículo 104 otorgó a la Personería de Bogotá D.C, autonomía administrativa para dictar los actos necesarios para el normal funcionamiento de la entidad, por lo tanto faculta al Personero de Bogotá D.C., para fijar las políticas internas de la entidad; entre estas, la de fijar y modificar horarios para la prestación de la función administrativa de la entidad.

Que la Resolución 103 del 30 de marzo de 2012 establece el horario laboral de los empleados de la Personería de Bogotá D.C., señalando jornada continua de 8:00 a.m a 5:00 p.m de lunes a viernes.

Que el inciso final del artículo 118 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: "(...) *En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado*", aplicable por analogía a las actuaciones disciplinarias.



“Por la cual se suspenden términos en las Actuaciones Administrativas y Disciplinarias de la Personería de Bogotá. D.C.”

Que el decreto Ley 1083 de 2015 en su artículo 2.2.19.6.10, plantea lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.19.6.10 Bienestar. Con los programas institucionales de bienestar se buscará intervenir en las áreas de calidad de vida laboral, entendida como las estrategias para mejorar el clima laboral, los estilos de dirección y servicios sociales, para atender las necesidades de protección, ocio, identidad y aprendizaje del empleado y su familia, con el propósito de mejorar sus niveles de salud, recreación y cultura”

Que de conformidad con el Plan Institucional de Bienestar aprobado para el año 2020, se ha programado para el día 18 de diciembre la celebración de la fiesta de fin de año de la Personería de Bogotá D.C. por consiguiente, a todos los servidores y contratistas se les concederá este día para que participen en las diferentes actividades que se han programado para dicha celebración institucional.

Que, con el ánimo de darle cumplimiento a la norma antes transcrita y al Plan Institucional de Bienestar programado en la entidad para la vigencia 2020, la Personería de Bogotá D.C., mediante Circular 017 de la Secretaría General, convocó a todos los servidores(as) y contratistas de la Entidad a disfrutar el día 18 de diciembre la fiesta de fin de año y estableció la suspensión de términos.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Suspender los términos de las actuaciones administrativas y los términos procesales disciplinarios de la Personería de Bogotá, el viernes 18 de diciembre de 2020, de conformidad con la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO. Incorporar copia de la presente Resolución en los expedientes donde estén corriendo términos, adelantados por la Personería de Bogotá D.C.



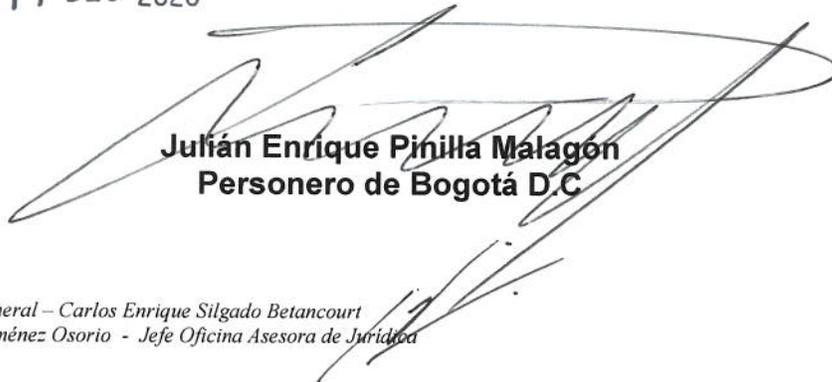
“Por la cual se suspenden términos en las Actuaciones Administrativas y Disciplinarias de la Personería de Bogotá. D.C.”

ARTICULO TERCERO. Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página Web y carteleras de la Personería de Bogotá D.C.

ARTICULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

17 DIC 2020



Julián Enrique Pinilla Malagón
Personero de Bogotá D.C

*Aprobó: – Secretario General – Carlos Enrique Silgado Betancourt
Elaboró: Juan Ramon Jiménez Osorio - Jefe Oficina Asesora de Jurídica*